



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00765 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De acuerdo con los hechos de la demanda y los anexos aportados con la misma, se observa que el joven YEISON ZAPATA GARCÍA, actualmente cuenta con 19 años de edad, por lo que, conforme a lo preceptuado en el artículo 54 del C.G.P., al contar con la mayoría de edad, puede disponer de sus derechos y tiene la capacidad de comparecer por sí mismo al proceso. En ese sentido, deberá ser el joven YESISON ZAPATA GARCÍA, quien presente la demanda por conducto de apoderado.

SEGUNDO. – Conforme a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 13, literal C del artículo 28 de la misma codificación, deberá la parte demandante especificar cuál es su domicilio, así como la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones.

TERCERO. – Igualmente deberá el joven Yeison Zapata García, quien promueva la solicitud de amparo de pobreza elevada, conforme a las prescripciones del artículo 151 del C.G.P.

CUARTO. – Deberá allegar el acta de reconocimiento paterno expedida por la Notaría Cuarta del Circulo de Medellín, al momento de la realización

del Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1025659307 e indicativo serial 43995369.

QUINTO. – Deberá adecuar el acápite de pruebas de la demanda, relacionado los documentos aportados visibles a folios 17 y 23 del archivo 003 del expediente electrónico, de los cuales se desprende que ante los Juzgados Octavo y Trece de Familia de Medellín, fueron llevados a cabo procesos relacionados con el presente asunto que ahora es objeto de conocimiento de esta Judicatura. En ese sentido, informará al Despacho la pertinencia de tales documentos y allegará copia de tales procesos, con la finalidad de verificar cuáles fueron las actuaciones surtidas ante los despachos judiciales mencionados.

SEXTO. – En igual sentido, deberá adecuar el acápite de pruebas de la demanda, relacionando el documento aportado visible en el folio 13 del archivo 003 dirigido a Séptimo día, expresando con claridad, cuál es la pertinencia del mismo.

SÉPTIMO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ffb6f5a540044c8a80f413b1fa4532dd8e4cef55faef61a71c7cbbca51ff6b**

Documento generado en 15/02/2024 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>